

# LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA,

PRECIO MENSUAL DE LA SUSCRICION.

Madrid 8 rs. Provincias 10 Ultr. y Estr. 24  
Las suscripciones y anuncios se admiten en la  
Administración, calle del Rubio, n.º 22.

DIARIO UNIVERSAL DE NOTICIAS.

ECO IMPARCIAL DE LA OPINION Y DE LA PRENSA.

MODO DE HACER LA SUSCRICION.

Entregando su importe en Madrid ó enviándolo en metálico, libranza ó sellos del correo á la Administración, calle del Rubio, número 23, que no servirá la que no esté pagada.

AÑO XVII.—NUM. 2.274 DE LA NOCHE.

MADRID VIERNES 26 DE AGOSTO DE 1864.

OFICINAS, CALLE DEL RUBIO NUM. 23.

## PRIMERA EDICION.

A noche después de entrar la última edición su prensa recibimos el siguiente DESPACHO TELEGRAFICO de nuestro servicio particular.

Paris, 25.

El Congreso de delegados del Silesio pide la unión de los Ducados á Prusia.

El informe del ministro de Hacienda confederado dice que la deuda asciende a 1,025 millones de duros.

S. M. el Rey, que había dejado el incognito al anochecer en Bayona, volvió almorzando al salir de aquella ciudad, habiendo dejado antes de su marcha 2,500 francos para los pobres de Bayona. A las dos, concluido que fué el almuerzo, marchó S. M. en silla de posta para Pamplona, siendo muy victoreado al subir al carruaje y al pasar por la plaza de Armas. Acompañan a S. M. el general Fitor y el coronel Magenis. El 23 llegaron a Bayona, además del Rey y su comitiva, el marqués de Salamanca, el marqués del Duero, el conde de Zaldívar, el general Lersundi, D. Miguel Artazos, gobernador de San Sebastián, el conde de Villafanca, el general D. Isidro Elio, los Sres. Campuzano, antiguo ministro, conde de Sevilla la Nueva, el diputado D. Juan Valero y Solo, el general Echevarría y las señoras marquesa de Ayerbe y duquesa de Rivas.

*La Libertad* ha atribuido á una broma el suceso en que invitaba á una reunión a los periódicos opositores; mas *El Eco del País* se burla de tanto ingenio y travesura, y atribuye esa salida al deseo de no quedar desairada después del profundo silencio con que han respondido los colegas invitados á la galante insinuación.

El Sr. Fazio, que se halla desde ayer por la mañana en San Ildefonso, es probable que haya sido recibido ayer mismo por S. M.

Ayer se recibieron en Madrid los siguientes DESPACHOS TELEGRAFICOS:

Paris, 24 (recibido el 25).

La fragata «Niagara» ha capturado al antiguo corsario «Georgia», partiendo en seguida para Portugal, donde desembarcará la tripulación, y luego enviará el «Georgia» á Nueva-York.

Paris, 24 (por la noche).

Recibido el 25.)

Copenhague, 23.—Ayer en el Felsching se presentó una moción proponiendo un voto de censura al ministerio, que estaba presente, el cual declaró entonces que no consideraba al Reigraad como representante de la opinión general del país en la actualidad, y que propendría la disolución de las Cámaras, si fuese adoptado el voto de desconfianza.

Paris, 25 (por la mañana)

Berlin, 25.—El ministro de la Guerra parte para el campamento de Châlons, a que fué invitado por el emperador Napoleón.

El rey de Hannover está enfermo.

Copenhague, 24.

El «Merlingske» declara que no ha sido autorizado ni encargado por el ministerio para publicar los documentos conocidos.

Durante la primera quincena de setiembre próximo podrán presentarse á examen en los Institutos del Noviciado y de S. Isidro, los discípulos que no lo verificaron á fines del curso anterior.

El general Mollard, ayudante del emperador Napoleón, ha sido designado por ésta para acompañar al príncipe Humberto durante su permanencia en Francia. El general Mollard es saboyano y ha obtenido todos sus grados en el ejército piemontés. Al anexionarse la Saboya á la Francia, fué cuando á petición suya quedó incorporado al ejército francés.

*La Discusión* se fija en el hecho de que solo los progresistas han hablado de una manera vaga del folleto *el viaje del Rey*, sin demostrar de un modo terminante si lo aprueban ó no, y añade que este documento está escrito para halagar á políticos y progresistas.

Acerca del folleto de que se habla tanto estos días, dice un periódico, que segun rumores, éste hecho con la avenida y *suspecta* colaboración de un periodista francés que ha vivido algún tiempo en España, donde ha empezado a publicar varios trabajos políticos y literarios, donde ha dejado recuerdos indelebles, y de un español que se presume sea correspondiente de España de la *Europe* de Francfort. Añade también el indicado periodista traspiemático, que estuvo hace poco en Madrid, conferencié con algunos hombres políticos, aseguró al marcharse á varios de sus amigos que no tardaría en subir al poder un ministerio moderado, y hasta anuncio que á mediados de octubre volvería para fundar en esta corte un periódico francés que defendiese al

nuevo gobierno, y al mismo tiempo la política napoleónica.

En Copenhague se ha anunciado ya oficialmente el viaje de los príncipes de Galles. A este viaje se da bastante importancia política á pesar de que solo se ha anunciado como una visita de familia. Los príncipes no pasaran por Francia como se había anunciado antes de ir á Dinamarca, sino que se dirigirán directamente á dicho punto desde Escocia donde ahora se encuentran.

El célebre maestro francés Goumed, que había sido conducido á una casa de dementes para mejorarlo bastante y en la actualidad compone los coros que se cantarán en el aniversario del nacimiento de Dante.

Las noticias de Copenhague presentan á los habitantes de aquella población muy irritados contra los de los ducados, los que por su parte ejecutan cuanto saben que pueda disgustar á los dinamarqueses. Esta enemistad llega á punto de que un periódico de Copenhague aconseja á las damas que no se abonen al teatro Real porque el director es dinamarqués.

El príncipe Humberto llegó el 22 á Hamburgo embarcándose para Lubeck con dirección á Copenhague. Visita de rigoroso ínognito con el título de conde de Mouza.

En Brescia se ha inaugurado un monumento consagrado á las víctimas de 1848 y que ha sido costeado especialmente por el rey Víctor Manuel. Esta fiesta ha provocado gran entusiasmo popular.

El 18 salió de Copenhague Mr. Bille conduciendo las últimas instrucciones del gobierno á los plenipotenciarios daneses en la conferencia de Viena.

En Medina de Rioseco se ha instalado un colegio de segunda enseñanza que se inaugurará en el curso próximo.

La *Iberia* de ayer ha sido multada en 4,000 rs.

El director general de Instrucción pública, que se encuentra de paso en Valladolid ha visitado la Universidad, el Instituto, el Museo, la escuela de Bellas Artes y algunos otros establecimientos de enseñanza.

En Bilbao, Burgos, León y otras capitales se han puesto en práctica las ideas emitidas por nuestro amigo el Sr. Torrijos en el artículo que con el título de *Los perros y la mercería* publicamos el verano anterior. En algunas poblaciones se ha establecido ya el depósito municipal, y allí es donde se les prepara el veneno si sus dueños no les reclaman antes de 24 horas. *El Euskalduna* de Bilbao confirma lo que decimos por medio de las siguientes líneas:

«Según nuestras noticias son muy cerca de mil los perros que han perecido en esta villa, víctimas de la estragana, en lo que va del presente año. Los gastos de aprehension, depósito, muerte y condiccion pasan de 600 rs. y llega á 1,000 rs. el producto de los 10 rs. impuestos por la devolución de cada perro antes de las veinte y cuatro horas de su detención.»

La *France* recibida ayer tarde confirma la noticia de que, á consecuencia de las reclamaciones de Mr. Goury de Rosland, ministro de Francia en Bogotá, el gobierno de la república de Nueva-Guadalupe acaba de dar órden á las autoridades de Panamá para prender y juzgar á los individuos acusados de haber tomado parte en los actos culposos de que se ha quejado el consul francés Mr. Zeltner.

Anoche á última hora recibimos el siguiente DESPACHO TELEGRAFICO de nuestro servicio especial:

Paris, 25.  
Escriben de Méjico que ha quedado levantado el bloqueo de Acapulco.

Los franceses han tenido muchos encuentros con las fuerzas que mandan Alvarez, habiéndole derrotado.

Se han fijado proclamas del emperador Maximiliano en todos los puentes del Pacífico y en los principales distritos de los Estados de Sonora y Sinaloa, que ha reconocido al emperador Maximiliano.

Los soberanos de Austria, Prusia y Rusia se reunirán para setiembre en Berlín.

Ha quedado restablecida la tranquilidad en Ginebra, aunque también en Cornejo han ocurrido desórdenes con motivo de la cuestión electoral.

Anoche recibimos los siguientes DESPACHOS TELEGRAFICOS:

Paris, 25.  
En la Bolsa de hoy quedaban: el 3 por 100 interior, á 48 1/2; el 3 exterior, á 40; la diferencia, á 40; la amortizable, á 40 1/2; el 3 por 100 francés, á 56,25 y el 4 1/2 á 54,50.

Londres, 25.

Tambien se ha concedido la cruz sencilla de la misma Orden, en recompensa del servicio que prestó en la inundación

## SEGUNDA EDICION.

La *Gaceta* publica hoy las siguientes autorizaciones, que son una de tantas pruebas de que en España se van comprendiendo los intereses de la agricultura y la industria:

— A D. Juan Antonio Martínez para aprovechar las aguas del arroyo de Roda como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el pueblo de aquél nombre, provincia de Segovia, á D. Juan Narallo para aprovechar las aguas sobrantes del río Cubillas en el río de terrenos que posee en el término de Pinos-Puente, provincia de Granada; al duque de Abrantes para igual aprovechamiento en el río Utría, para dar movimiento á un molino harinero que intenta construir en el término de la villa de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra. Todas estas concesiones son por supuesto con arreglo á las condiciones legales que proceden.

La dirección de artillería publica hoy en la *Gaceta* las condiciones necesarias para optar por concurso á tres plazas, vacantes en la fábrica de armas de Oviedo, de maquinistas con la denominación de principal, primero y segundo; categorías de teniente, subteniente y sargento primero de infantería; sueldos mensuales de 1,000, 800 y 600 rs. respectivamente, y demás derechos de jubilación y ventas que á los empleados de planta fija del ejército se conceden.

El Sr. D. Manuel Pérez de Molina es el encargado de defender á *La Libertad* en la denuncia cuya vista tendrá lugar el 29.

*La Libertad* dice que no teniendo tiempo para otra cosa, ha designado para defensor de una de las causas que tiene pendientes ante el consejo de guerra, al capitán graduado D. Antonio Blanco y Martínez, teniente de cazadores de Arapiles, á quien no tiene el honor de conocer.

*La Discusión* abunda en las ideas expresadas por D. Víctor Cardenal en dos cartas que ha dirigido al *Contemporáneo* acerca de la necesidad que creen imperiosa, de disolver el actual Congreso, y reunir otro aplicando la nueva ley electoral.

La *Gaceta* publica hoy una disposición mandando que D. Agustín Alfaro vuelva á encargarse del despacho de los negocios correspondientes á la dirección general de administración local, por haber terminado en el uso de la licencia que para atender al restablecimiento de su salud le fué concedida, y mandando se den las gracias en su real nombre á don Tomás Rodríguez Rubí, director general de Beneficencia y Sanidad, por el celo e inteligencia con que interinamente ha desempeñado á quel cargo.

En el periódico oficial se inserta hoy la relación detallada de los privilegios de industria concedidos en el primer semestre de este año cuyo número asciende á 70.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

El lunes á las 9 de la mañana tendrán lugar en la forma de costumbre los ejercicios teóricos para proveer una plaza de auxiliar de las secciones provinciales de estadística.

Publica hoy la *Gaceta* varias relaciones de interesadas en créditos del personal liquidados por la dirección de la dcada.

Estraña *La Razón Española* que haya dado acogida al célebre folleto del viaje de S. M. el *Espritu público*, periódico que, haciendo alarde de entusiasta amor patrio, dió la voz de alerta al patriotismo e invocaba la razón de Estado para oponerse á este viaje cuando se hallaba en proyecto.

Ha llegado á esta corte el director propietario de *La Libertad*, D. Miguel López Martínez, de vuelta de su viaje al extranjero.

El Sr. Egaña, que hace pocos días volvió de los baños de Alhama de Aragón, no bien restablecido de sus males, en el tren de las cuatro salió ayer tarde para Vitoria, á consecuencia de haber recibido un parte telegráfico en que se le anuncia la triste noticia del fallecimiento de su señora madre política doña Josefina Terre de Orive.

El nuevo teatro de Valladolid estará terminado para el mes próximo.

Se ha dispuesto que el capitán de infantería D. Simón Montoya, continúe de ayudante de campo del general segundo caballo del distrito de Navarra, no obstante su ascenso á este empleo.

Se ha concedido la cruz de M. I. L., pensionada con 10 rs. mensuales, al cabo de mar, Francisco Morantes, en recompensa del servicio que prestó en una aprehension de tabacos.

Tambien se ha concedido la cruz sencilla de la misma Orden, en recompensa del servicio que prestó en la inundación

ocurrida en el mes último en el pueblo de Valdeavero, al guardia Juan Morales Quintana.

Asimismo se ha concedido la cruz de M. I. L., pensionada con 10 rs. al mes, por el servicio que prestó en un incendio ocurrido en la calle de la Aduana, en esta capital, al guardia veterano, José Huertas.

EDICIONES. — OFICIO. OFICIO DE HOY 26. 1

	Ud. pres.	Ud. pres.
Aficionados públicos	De jun. 2000	58-68
Cons. al cont.	51-40	De agos. 2000 par.
Id. fin de mes	00-00	Mar. 2000 00-30
Id. al cont.	48-75	Julio 2000 94-78
Id. fin de mes	00-00	Otras públics 94-80
Amort. de 1.º	47-10	Can. Isabel II 106-58
Id. de 2.º	40-00	Obliga. del E. 98-20
Personal	26-00	Banco Espa. 207-26
Correl. y socios	96-00	Id. Mob. Esp. 1.300
De abril 4000	96-20	Canal Castill. 108

Londres 29 d. fecha	49-30
París 4 días vista	5-14
Barcelona, b. . . . .	58 d.
Cádiz, d. . . . .	34 d.
Málaga, b. . . . .	14 d.

## ESPECTACULOS PARA MAÑANA.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las 8 1/2 de la noche.—Gran función de variados y escogidos ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—A las 8 1/2 de la noche.—Gran función de ejercicios ecuestres y gimnásticos, y la gran pantomima fantástica *Sind-Bad*

El fiscal de S. M. ha despachado la causa seguida en la sala tercera de la audiencia de este territorio, procedente del juzgado de Alcalá de Henares contra Víctor de Benito García y otros vecinos de Algete, por homicidio perpetrado con una navaja en la persona de Epifanio Raposo, a consecuencia de una riña ocurrida en una taberna, pidiendo se condene al Víctor en 16 años de reclusión y al pago de 3,000 rs. por vía de indemnización a la viuda Gregoria Antequera, y que se absuelva de la instancia a Lucio Simón y Pedro Pérez, y libremente a Zoilo Prieto Márquez.

El premio de los 20,000 duros ha caído hoy en Barcelona, correspondiendo al número 26 219, y el de 5,000 en Aranjuez al número 9,603.

La fiesta de San Luis se ha celebrado en el real Sitio de San Ildefonso con la solemnidad acostumbrada. Hé aquí lo que sobre ella nos dice nuestro corresponsal:

SAN ILDEFONSO, 23 de agosto.

Un cielo completamente despejado y una suave temperatura favoreció esta tarde la salida de S. M. la Reina a pasear la carrera de las fuentes. La han acompañado sus augustos hijos, S. M. se apoya en el brazo de S. A. el infante don Francisco, viéndole a derecha e izquierda respectivamente el conde de Alençon y S. A. el infante D. Sebastián.

S. M. vestía traje blanco con adornos rosa; el príncipe de uniforme de infantería con galones de sargento segundo; los infantes de capitán general de ejército, y de teniente de artillería el conde de Alençon.

En la regia comitiva había Grandes de España, mayordomos y gentiles-hombres; también estaban los ministros de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda y Fomento, comandante general del Sitio, jefes de los cuerpos de la guarnición, todos de uniforme, algunas señoras de la grandeza, de los ministros y de otros altos funcionarios.

Un numeroso concilio obstruía el paseo a cada momento, y el zaguano de alabarderos podía contener con dificultad los empujes de la multitud que se precipitaba para ver a la familia real, y que prorrumpía en aclamaciones de entusiasmo a cada momento.

En medio de tanto movimiento no ha habido que deplorar lance alguno desagradable.

El número de forasteros no ha sido menor que en otros años, y honrando de distancias notables si se considera que han venido desde pueblos que distan treinta leguas del sitio, sin otro medio de trasporte que las caballerías ó carros de labor.

Esta noche en fin ha habido comida de familia en palacio, á la que han asistido previa invitación, los ministros y demás personajes á quienes en ocasiones semejantes se honra dandoles lugar en mesa de nuestros Reyes.

Hoy habrá gran función en el teatro del Real Sitio de San Ildefonso, á beneficio de los establecimientos piadosos. La señora condesa de Selvani ha sido la encargada de distribuir las localidades. SS. M. y AA. han ofrecido asistir. Las representaciones teatrales terminan el día 2 de setiembre.

Según nos escriben de San Ildefonso, S. M. no ha señalado aun el día para la marcha; pero muchas familias saldrán de allí el sábado y el domingo, temerosas de no encontrar asientos en las diligencias en los días próximos á la marcha de la corte.

El Sr. D. José Díaz ha sido reducido á prisión en virtud de mandato judicial, por haber asumido la responsabilidad de la carta dirigida al Sr. Coello, y que publicó *La Iberia*, sobre la vuelta de S. M. la Reina madre.

Habiéndose negado el editor de *La Iberia* á designar su defensor en la causa que se le sigue ante el consejo de guerra, han sido nombrados de oficio los tenientes D. José Muñoz Pinedo, del regimiento de Saboya, y D. Luis Alvarez Ordóñez, del de Cuenca.

En el mercado de granos de esta corte se han vendido hoy 3,261 fanegas de trigo, de 38 á 51 reales fanega; la cebada de 27 ó 29, y la algarroba á 30.

Siguen las averiguaciones por parte de la autoridad, para descubrir el paradero del autor del homicidio perpetrado la noche del lunes último en la cuesta de Santo Domingo. Parece que por este triste acontecimiento se encuentra alguna persona presa; pero no se ha descubierto aun el paradero del que se supone autor de este crimen. Todo con referencia á lo que de público se dice.

El ex-diputado progresista D. Mariano Ballesteros, se ha dirigido á *La Iberia*, ofreciéndole á tomar parte en su redacción y escondiéndole á todos los progresistas á comprometerse á no exigir nunca de su partido si llegase al poder, que modifique ni siquiera una coma de la ley de imprenta del Sr. Nocedal.

Anoche salieron de Madrid, con dirección á su destino en el ejército de Ultramar, los sargentos Escobar, Polledo, Armisen y Rodríguez (D. Nazario).

Con motivo de la vuelta de algunos ministros á San Ildefonso, se dijo ayer en el que en la próxima semana debe celebrarse un Consejo, en el cual quedarán resueltas algunas cuestiones importantes; pero las noticias de nuestro corresponsal son que hasta el regreso de la

corte á Madrid, el gobierno se limitará al despacho de los negocios urgentes.

Por despacho telegráfico se sabe que anteayer 24 no ocurría en Melilla novedad alguna; que el bajío del Rif había marchado á visitar las tribus del interior, y que continuaban pacíficamente los trabajos avanzados en la plaza.

No es cierto que la princesa de Beira haya decidido venir á Madrid, como suponen los periódicos progresistas. Lo que reveló *LA CORRESPONDENCIA* fue la razón en que se fundaba el rumor de su venida.

Esta tarde hemos recibido el siguiente DESPACHO TELEGRÁFICO de uno de nuestros amigos:

Cádiz, 26.

Ha llegado D. Emilio Castellar á esta plaza. Un gran número de amigos le esperaban en el muelle y le han acompañado á su hospedaje. Se le prepara un banquete.

## CAUSA

DE DON PEDRO CABELO.

### SENTENCIA.

En la villa de Madrid, á 24 de agosto de 1864, el Sr. D. José Antonio de la Llera, magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma:

Habiendo visto la presente causa seguida de oficio contra D. Francisco Ibarrola, de cuarenta y ocho años de edad, casado, abogado; D. Lorenzo Martínez García, de cincuenta años, viudo, notario público del territorio de esta corte; don Melchor Alvarez Santullano, de sesenta y tres años cumplidos, jubilado del ministerio de la Gobernación; D. José Lastra Pasaron, de cuarenta años, casado, propietario; D. Marcelino Lastra Pasaron, hermano del anterior, de treinta y siete años de edad, casado, y de oficio confitero; D. Manuel Brúque López, de 39 años de edad, sirviente; D. Juan Fernández González, de cincuenta y seis años, casado, profesor de medicina y cirugía; doña Josefina Acebo Cabello, de treinta y tres años edad, soltera, sirvienta; D. Antonio Alcaide y Leon, de sesenta y tres años, casado, escribiente; D. Vicente Barba Estepa, de 60 años, casado, notario público del territorio de esta corte; D. Rufo Celada Alvarez, de 40 años de edad, soltero, secretario del juzgado de paz del distrito del Hospital de esta capital; D. Sabas Carrion García, de treinta y dos años de edad, casado, escribiente; doña Casimira Acebo Cabello, de veintiún años, soltera, sirvienta; D. Domingo Ortego y Martínez, de veintiún años de edad, soltero, empleado cesante; D. Domingo Dominguez y Carrillo, de veintiún años, soltero, empleado cesante de ferro-carriles; Juan de la Vella Sanchez, de treinta y siete años de edad, de ejercicio portero, casado, y Valentina del Toro González, de treinta y cuatro años, esposa del anterior; los nueve primeros presos y los demás en libertad, procesados todos por tentativa de robo y homicidio á D. Pedro Cabello, propietario y vecino de esta capital, el cual ha sido acusador privado en esta causa:

Resultando que por D. Francisco Ibarrola y Rey se concibió el plan de disponer, por medio de testamento, de la fortuna y bienes de D. Pedro Cabello, en favor de varias personas y de diferentes establecimientos benéficos;

Resultando que como medio para llevar á cabo ese plan, se prescribió el que al retirarse D. Pedro Cabello á su casa, como de nueve á diez de la noche, según costumbre, se le diera por la espalda y en la nuca ó columna vertebral, un golpe de martillo ó maza, bastante á transformarlo, en cuyo momento aparecerían, como por casualidad, á prestar los auxilios necesarios el Ibarrola, D. José y don Marcelino Lastra Pasaron y D. Manuel Brúque;

Resultando que hay méritos e indicaciones bastantes en esta causa para creer que el plan fuera concebido con mucha anterioridad, para ejecutarlo en la verba de San Antonio, y como la manera de practicarlo ofreciera exposición y riesgos, ya por una voz que pudiera escaparse al Cabello al tiempo de ser cometido, ya por la proximidad á que podría encontrarse alguna pareja de la Guardia civil veterana de las colocadas en la plazuela, ó ya, en fin, porque la casualidad podría traer á aquel sitio algún sereno ó agente de la autoridad, se combinó en aplazarlo, y en que, como medio mas seguro de todos, se procurara la intercesión de alguna autoridad que le sirviera de completa garantía;

Resultando que en virtud de tal acuerdo, D. Melchor Alvarez Santullano fué el encargado de buscar la autoridad que debiera dispensarles su protección, para lo que en la mañana del 20 de Junio de 1863 se presentó al inspector D. Pedro Plaza, á quien, según éste, Santullano le reveló que el plan era asesinar á D. Pedro Cabello, el que trasladado sin sentido á su casa, sería encargado á un médico para que le administrara una gran dosis de clorofermo ó otra sustancia venenosa que pudiera terminar á sus días, presentando después la muerte como natural, en comprobación de lo que concernirían las dos sobrinas, previo aviso que se las diera; y como el Santullano le manifestara el propio tiempo, que aunque no les dispensara su protección, los conspiradores por eso no renunciaban á su propósito, él por tal motivo lo ofreció su cooperación;

Resultando, que citado el Plaza por el Santullano para que tuviera una entrevista en el Prado y al pie de la fuente de

la Alcachofa, lo verificó en la noche misma de aquél dia y hora como de las nueve, siguiéndole á cierta distancia el oficial de la inspección D. Francisco Sáenz Vela, en cuyo sitio encontró al Santullano, á D. Francisco Ibarrola y al que resultó ser luego D. José Lastra y Pasaron, que le dieron las suficientes explicaciones sobre el proyecto, añadiendo que el médico que asistiría era un tal Fernandez, habitante calle de Luzón, núm. 11, entretesuelo, un escribano que otorgaría el testamento en su minuta le había ya dado Ibarrola, una cura que había de figurar como albares, otras varias personas concertadas que servirían de testigos, los porteros de la casa, y las sobrinas de D. Pedro Cabello;

Resultando, que el inspector D. Pedro Plaza, en la idea de precaución contra un lance desagradable, puso como indicio que la maza había de entregársela para hacerlo él á su vez á persona de intimidad duros para el que había de hacer uso de ella, á cuya exigencia accedieron entre-gándole la maza D. José Lastra y Pasaron en la noche del 22 y en el mencionado sitio del Prado;

Resultando que en el antedicho sitio y esa noche del 22, seguido á cierta distancia de dos dependientes de la autoridad, se presentó D. Pedro Plaza y se convino que en la inmediata noche del 23, como de nuevo y media á diez de la misma se llevaría a cabo el proyecto, del qual se impuso á D. Pedro Cabello, y se dio por el inspector conocimiento al gobernador de la provincia, el que dictó las órdenes convenientes para evitar la consumación del crimen y para la averiguación de los autores;

Resultando que en la mañana del 23, D. Melchor Alvarez Santullano se presentó en casa del inspector D. Pedro Plaza á manifestarle que él no concurriría aquella noche á la ejecución del plan, como así lo verificó; que las demás personas que debían acudir se presentaron oportunamente en la calle de Pavía, y paseándose por la plazuela de Oriente treinándose á la casa num. 4, de D. Pedro Cabello, estaban dispuestas cada una para desempeñar el papel que se les había encomendado; siendo el del oficial de la inspección D. Francisco de Paula Saúlido, el de colocarse en la esquina de la calle de Pavía, fingiendo tener la maza y estar dispuesto para dar el golpe, á cuyo sitio, según el Saúlido, se acercó D. José Lastra, y le dijo: «asegúrello Vd. bien, pues si no será preciso dejar la operación para otro dia»;

Resultando, por declaración de D. Pedro Plaza, que los comprometidos con quienes se entendió, fueron D. Francisco Ibarrola, D. Melchor Alvarez Santullano, y D. José Lastra Pasaron, los que le manifestaron que el médico D. Juan Fernández era conocido por su intervención en las quintas; que el nombre del escribano no se lo dijeron, pero por lo que a aquél oyó estaban en el proyecto D. Marcelino Lastra Pasaron y D. Manuel Brúque; que presumía que también lo estaban el médico y el escribano, y doña Josefina Acebo Cabello, de treinta y tres años edad, soltera, sirvienta; D. Antonio Alcaide y Leon, de sesenta y tres años, casado, escribiente; D. Vicente Barba Estepa, de 60 años, casado, notario público del territorio de esta corte; D. Rufo Celada Alvarez, de 40 años de edad, soltero, secretario del juzgado de paz del distrito del Hospital de esta capital; D. Sabas Carrion García, de treinta y dos años de edad, casado, escribiente; doña Casimira Acebo Cabello, de veintiún años, soltera, sirvienta; D. Domingo Ortego y Martínez, de veintiún años de edad, soltero, empleado cesante; D. Domingo Dominguez y Carrillo, de veintiún años, soltero, empleado cesante de ferro-carriles; Juan de la Vella Sanchez, de treinta y siete años de edad, de ejercicio portero, casado, y Valentina del Toro González, de treinta y cuatro años, esposa del anterior; los nueve primeros presos y los demás en libertad, procesados todos por tentativa de robo y homicidio á D. Pedro Cabello, propietario y vecino de esta capital, el cual ha sido acusador privado en esta causa:

Resultando que por D. José Lastra Pasaron, pertinazmente negativo al principio, confesó al fin su entera conformidad y participación en el hecho que se persigue, pero sosteniendo y afirmando, como Ibarrola, que su pensamiento no era atentar á la vida de D. Pedro Cabello;

Resultando que D. José Lastra Pasaron, pertinazmente negativo al principio, confesó al fin su entera conformidad y participación en el hecho que se persigue, pero sosteniendo y afirmando, como Ibarrola, que su pensamiento no era atentar á la vida de D. Pedro Cabello;

Resultando que D. José Lastra Pasaron, pertinazmente negativo al principio, confesó al fin su entera conformidad y participación en el hecho que se persigue, pero sosteniendo y afirmando, como Ibarrola, que su pensamiento no era atentar á la vida de D. Pedro Cabello;

Resultando que D. José Lastra Pasaron, pertinazmente negativo al principio, confesó al fin su entera conformidad y participación en el hecho que se persigue, pero sosteniendo y afirmando, como Ibarrola, que su pensamiento no era atentar á la vida de D. Pedro Cabello;

Resultando que D. José Lastra Pasaron, pertinazmente negativo al principio, confesó al fin su entera conformidad y participación en el hecho que se persigue, pero sosteniendo y afirmando, como Ibarrola, que su pensamiento no era atentar á la vida de D. Pedro Cabello;

Resultando que D. José Lastra Pasaron, pertinazmente negativo al principio, confesó al fin su entera conformidad y participación en el hecho que se persigue, pero sosteniendo y afirmando, como Ibarrola, que su pensamiento no era atentar á la vida de D. Pedro Cabello;

Resultando que D. José Lastra Pasaron, pertinazmente negativo al principio, confesó al fin su entera conformidad y participación en el hecho que se persigue, pero sosteniendo y afirmando, como Ibarrola, que su pensamiento no era atentar á la vida de D. Pedro Cabello;

Resultando que D. José Lastra Pasaron, pertinazmente negativo al principio, confesó al fin su entera conformidad y participación en el hecho que se persigue, pero sosteniendo y afirmando, como Ibarrola, que su pensamiento no era atentar á la vida de D. Pedro Cabello;

Resultando que D. José Lastra Pasaron, pertinazmente negativo al principio, confesó al fin su entera conformidad y participación en el hecho que se persigue, pero sosteniendo y afirmando, como Ibarrola, que su pensamiento no era atentar á la vida de D. Pedro Cabello;

Resultando que D. José Lastra Pasaron, pertinazmente negativo al principio, confesó al fin su entera conformidad y participación en el hecho que se persigue, pero sosteniendo y afirmando, como Ibarrola, que su pensamiento no era atentar á la vida de D. Pedro Cabello;

Resultando que D. José Lastra Pasaron, pertinazmente negativo al principio, confesó al fin su entera conformidad y participación en el hecho que se persigue, pero sosteniendo y afirmando, como Ibarrola, que su pensamiento no era atentar á la vida de D. Pedro Cabello;

Resultando que D. Francisco Ibarrola, lo verificó en la noche misma de aquél dia y hora como de las nueve, siguiéndole á cierta distancia el oficial de la inspección D. Francisco Sáenz Vela, en cuyo sitio encontró al Santullano, á D. Francisco Ibarrola y al que resultó ser luego D. José Lastra y Pasaron, que le dieron las suficientes explicaciones sobre el proyecto, añadiendo que el médico que asistiría era un tal Fernandez, habitante calle de Luzón, núm. 11, entretesuelo, un escribano que otorgaría el testamento en su minuta le había ya dado Ibarrola, una cura que había de figurar como albares, otras varias personas concertadas que servirían de testigos, los porteros de la casa, y las sobrinas de D. Pedro Cabello;

Resultando que D. Francisco Ibarrola, lo verificó en la noche misma de aquél dia y hora como de las nueve, siguiéndole á cierta distancia el oficial de la inspección D. Francisco Sáenz Vela, en cuyo sitio encontró al Santullano, á D. Francisco Ibarrola y al que resultó ser luego D. José Lastra y Pasaron, que le dieron las suficientes explicaciones sobre el proyecto, añadiendo que el médico que asistiría era un tal Fernandez, habitante calle de Luzón, núm. 11, entretesuelo, un escribano que otorgaría el testamento en su minuta le había ya dado Ibarrola, una cura que había de figurar como albares, otras varias personas concertadas que servirían de testigos, los porteros de la casa, y las sobrinas de D. Pedro Cabello;

Resultando que D. Francisco Ibarrola, lo verificó en la noche misma de aquél dia y hora como de las nueve, siguiéndole á cierta distancia el oficial de la inspección D. Francisco Sáenz Vela, en cuyo sitio encontró al Santullano, á D. Francisco Ibarrola y al que resultó ser luego D. José Lastra y Pasaron, que le dieron las suficientes explicaciones sobre el proyecto, añadiendo que el médico que asistiría era un tal Fernandez, habitante calle de Luzón, núm. 11, entretesuelo, un escribano que otorgaría el testamento en su minuta le había ya dado Ibarrola, una cura que había de figurar como albares, otras varias personas concertadas que servirían de testigos, los porteros de la casa, y las sobrinas de D. Pedro Cabello;

Resultando que D. Francisco Ibarrola, lo verificó en la noche misma de aquél dia y hora como de las nueve, siguiéndole á cierta distancia el oficial de la inspección D. Francisco Sáenz Vela, en cuyo sitio encontró al Santullano, á D. Francisco Ibarrola y al que resultó ser luego D. José Lastra y Pasaron, que le dieron las suficientes explicaciones sobre el proyecto, añadiendo que el médico que asistiría era un tal Fernandez, habitante calle de Luzón, núm. 11, entretesuelo, un escribano que otorgaría el testamento en su minuta le había ya dado Ibarrola, una cura que había de figurar como albares, otras varias personas concertadas que servirían de testigos, los porteros de la casa, y las sobrinas de D. Pedro Cabello;

Resultando que D. Francisco Ibarrola, lo verificó en la noche misma de aquél dia y hora como de las nueve, siguiéndole á cierta distancia el oficial de la inspección D. Francisco Sáenz Vela, en cuyo sitio encontró al Santullano, á D. Francisco Ibarrola y al que resultó ser luego D. José Lastra y Pasaron, que le dieron las suficientes explicaciones sobre el proyecto, añadiendo que el médico que asistiría era un tal Fernandez, habitante calle de Luzón, núm. 11, entretesuelo, un escribano que otorgaría el testamento en su minuta le había ya dado Ibarrola, una cura que había de figurar como albares, otras varias personas concertadas que servirían de testigos, los porteros de la casa, y

D. José Suárez, otro de los cinco testigos, era un ente ideal, y cuya firma cree que se suplantó;

Resultando, por propia confesión del Martínez, que el estendió el poder de 12 de febrero de 1863 a favor de D. José Lastra, para administrar y percibir las rentas de los bienes que la doña Josefina Acebo tenía y pudiera tener en lo sucesivo; que ni la doña Josefina asistió a su otorgamiento ni la conocía; que bajo el pretesto de ser el Martínez incompatible, propuso al notario D. Vicente Barba, lo uniera a su protocolo, no diciéndole nada acerca del objeto del poder, ni mémos de su falsedad, que le presentó la copia del expresado poder, que el Barba firmó; que por último, este poder fue por encargo y minuta de D. Francisco Ibarrola, suyo el pensamiento, y suya la firma, que como testigo de conocimiento puso en él, en todo lo que Ibarrola ha convenido;

Resultan lo que D. Ruperto Celada ha reconocido como suya la firma que dice su nombre, y se encuentra en el segundo de los proyectos del testamento; pero que lo hizo a propuesta de Martínez, a quien acostumbraba a firmar muchos documentos, por la confianza y relaciones que entre sí llevaban; pero que á haber presumido ó remetamente sospechado semjante engaño, no lo habría firmado de modo alguno;

Resultando que igualmente D. Sabas Carrion ha reconocido la legitimidad de su firma en el expresado proyecto, esculpidose del mismo modo que D. Ruperto Celada, y añadiendo que como dependiente de éste tenía menos libertad para dejar de prestar la firma que se le pedía; que la del poder que también ha reconocido como suya, lo fue del mismo modo sacada, por sorpresa y con engaño; en todo lo que ha convenido el Martínez con relación al Celada y Carrion;

Resultando que D. Antonio Alcaide no ha reconocido como suya la firma que con su nombre aparece en el segundo proyecto de testamento, pero reconocida y comparada durante el sumario por peritos calígrafos con otras indubiatas y legítimas del mismo, se ve la certeza de la firma, y como puesta y trazada por el mismo Alcaide, que como el Martínez declara haberse enterado del testamento y de la persona del testador; y asegura á la vez la certeza de la firma, y que la puso en su casa, de diez á once de la mañana; el Alcaide manifestó sin vaguedad que precisamente todos los días de diez á dos de la tarde estaba en casa de D. Pedro Holler, asistiendo á su despacho; y evacuada esta cita por el licenciado D. Pedro Holler y su pasante D. Francisco Ariles, ha sido unánimemente contrariada, pues ambos contestan que unos días iba á las diez, otros después, algunos á dar una vuelta, y otros no recia; que por último, á insinuación de D. Antonio Alcaide, y durante el término probatorio, se ha practicado la propuesta;

Resultando que haciendo diligencias infructuosas en busca y averiguación del último testigo D. José Suárez, el notario Martínez, en una ampliación de declaración, manifestó que el precitado Suárez era un ente ideal que el figuró, estampándose un nombre y queriendo haber puesto la firma;

Resultando que en el protocolo del notario D. Vicente Barba se encontró un poder con el número 23 de órden y su fecha 12 de febrero de 1863, en la misma que se expidió una copia que autorizó al Barba; que el expresado poder aparece otorgado por doña Josefina Acebo y Cabello á favor de D. José Lastra Pasaron, del que se encuentra testimonio al folio 211, en el que el notario Barba da fe de haber pasado ante él, la presentación del otorgante y de los testigos;

Resultando que el expresado poder ha sido suplantado, que ni pasó ante D. Vicente Barba, ni vió á los otorgantes ni á los testigos; sino que el notario Martínez le estendió en su despacho y á pretesto de ser incompatible se presentó a Barba para que lo prefoculara, llamándole la atención sobre la garantía del testigo de conocimiento de Ibarrola, en lo que, y asegurándole el Martínez la certeza y verdad del poder, lo protocoló en la confianza de amistad y compatriotismo; pero cuyo poder en la ostensión de su causa se diferenció mucho de todos los otorgados por el Barba;

Resultando que en su día se procedió contra Domingo Ortega, D. Domingo Domínguez, doña Casimira Acebo, y los porteros de la casa de D. Pedro Cabello, Juan de la Boya y su mujer Valentina de Toro en la creencia de alguna complicidad en el delito que se persigue; pero como las sospechas e indicios que contra ellos se abrieron fueron desvanecidas en 28 de junio del próximo pasado de 1863, se sobreseyó respecto de los mismos, poniéndolos en libertad, como se acredita al folio 182;

Resultando que todos los letrados de los procesados y de un modo insistente, han pedido el procedimiento criminal contra el inspector D. Pedro Plaza como autor principal ó cómplice en el delito que se persigue;

Considerando que por virtud de denuncia que el inspector D. Pedro Plaza hiciera al gobernador de la provincia del delito que se persigue, se motivó la presente causa contra los procesados, la que seguidamente por todos sus trámites ha producido la confesión de los reos hasta donde lo han tenido por conveniente, y la comprobación de algunos hechos hasta donde ha sido posible;

Considerando que si por una parte el plan de los conjurados era inconcebible y desenrollado, por otra era aterrador y alarmante, y el más a propósito para llevar á la sociedad un doloroso abatimiento, imprimiendo la opinión pública el deseo y la necesidad de mayores garan-

tias; cual si las que tenemos no fueran bastantes á poner cubierto nuestra vida, nuestra hacienda y nuestros más sagrados e íntimos derechos;

Considerando que el proyecto de los procesados en sus preparaciones y formas es una tentativa con robo y homicidio en la persona de D. Pedro Cabello y en el que fue de las constituyentes no hay otras circunstancias legalmente apreciables; que el pensamiento pecaminoso y generador del delito descendió desde su altura al terreno de los hechos sometidos siempre á la investigación y sanción de nuestra ley penal;

Considerando que la adquisición de la maza para lesionar ó dar un golpe á D. Pedro Cabello, el encuentro del cleroformo en el autor principal de los procesados, los proyectos de testamento oportuno intencionalmente dispuesto, la suplantación de un poder con tiempo preparado, por medio del que les bienes del Cabello en su mayor parte entrarían en manos de los principales reos, la específica manifestación del plan por Santullano al inspector D. Pedro Plaza con la confesión conforme y unánime de aquellos aceres de todos estos hechos, constituyen de una manera evidente el delito de tentativa;

Considerando que los anteriores hechos declarados y contados por los reos con los actos exteriores, que constituyen el principio directo de la ejecución ó la tentativa del delito, de la que no se separaron por su propio y voluntario desistimiento sino que no prosiguieron en ella, porque la cooperación que el inspector Plaza les ofreciera, en vez de ser una verdad lamentable, fué una conveniente simulación, que desbarató y echó por tierra su desatentado proyecto;

Considerando que la tentativa de robo con violencia está tan comprobada, que para persuadirse de ello basta solo tener en cuenta los medios de que intentaban valerse; que si con la maza se había de trastornar á D. Pedro Cabello, para presentarle después el proyecto del testamento que había de firmar, es claro que para la firma arrancada de ese modo se habría ejercido un acto de violencia punible, en el que es de inferir continuarian con la coacción y fuerza necesaria hasta conseguirla; pero si el golpe de maza en vez de trastornar ó conmover ocasionaba la muerte, entonces habría uso del proyecto que contenía su firma suplantada; y así es en cualquier manera evidentemente claro que para llevar los bienes y derechos de D. Pedro Cabello habría pasado por la violencia de intimidación en su mayor grado, lo que constuye el robo calificado;

Considerando que los reos están confesos hasta llegar al homicidio de D. Pedro Cabello; que todos aseguran que el pensamiento y la idea no iban más allá de producirle un trastorno; pero que su negativa y silencio se suplantó por la fuerza de la lógica, y por las reglas ordinarias de la crítica racional, las que de consumo consideran y condenan como reos de tentativa de homicidio con alevosía y premeditación conocida, en la persona de D. Pedro Cabello, sin que para esto entrén por nada como cargos, los actos ejecutados con la intervención del inspector D. Pedro Plaza, desde cuyo momento se hizo imposible la perpetración del delito, y cuyos actos no se necesitan ni son para la comprobación, toda vez que tenemos su confesión y medios naturales;

Considerando que si es cierto, como no puede dudarse, lo declarado por los reos, y comprobado además con los medios naturales que tenían dispuestos, de que el proyecto era hacer pasar por medio de su testamento los bienes de D. Pedro Cabello á su sobrina doña Josefina, esto no podía tener lugar sin la muerte inmediata de aquél, pues de otro modo sobreviniendo el Cabello al acto de coaccionar que ejercían para arrancarla su firma, en vez de producirse fin y objeto tan deseados, solo habrían conseguido la denuncia á las autoridades de ese acto de inaudita violencia, y la anulación de todos los hechos en virtud de coacciones y falta de libertad; á tanto cargo y tanto riesgo no habrían de exponerse los procesados, aunque se les suponga extraordinariamente insensatos; ya habrían abierto los rasgos del crimen con la sangre de la víctima, como un medio de sustituirse de las penas de la ley, y como único medio de llegar al cumplimiento de su idea;

Considerando que siendo el fin de los procesados el apoderamiento de los bienes de D. Pedro Cabello por medio de testamento, y mil las formas que para llegar á ese fin intentaron;

Considerando, que por las reflexiones anteriores y teniendo presente la competencia, pericia e inteligencia del autor del proyecto, tanto la lógica quanto las reglas ordinarias de la sana crítica no solo convienen la verosimilitud de la muerte del Cabello, sino que en su vez la necesidad del modo que se había propuesto, adquiriéndose por ello el convencimiento indubitable de su criminalidad;

Considerando, que convencidos los procesados en la forma de conducir su plan, no podían llevarlo á cabo sin la perpetración de otros delitos, no solo indispensables para llegar al fin propuesto, sino que a veces eran todos como la síntesis, el producto y consecuencia de un solo pensamiento, por mas que ellos entre sí fueran de especie distinta y hasta carecieran de relación y analogía, para enzarzar los procesados en el tramo gáze de la fortuna y bienes de D. Pedro Cabello, era necesario en primer término un delito, y el delito se consumaría por medio de la suplantación ó falsedad de un testamento revestido de todas las formas, y llevado á

cabo por la suplantación, la falsedad y el engaño, la vida y presencia de D. Pedro Cabello eran un estorbo constante para llegar á sus bienes, y D. Pedro Cabello desaparecería por la fuerza de un puñal, ó impulsos de un veneno; el traspaso legal de los bienes á manos de los conjurados, era una necesidad, era su exclusivo pensamiento, y para ello la falsedad ó suplantación del poder de 12 de febrero de 1863; los varios delitos puestos ocasionados por el proyecto eran el medio necesario para cometer el principal, el único de interés para ellos, el robo;

Considerando que si por virtud de su correlación y el ce de unos delitos con otros, debemos aplicar el artículo 77, esto es tanto mas justo y equitativo en el caso presente cuanto que de este modo evitamos la exageración y dureza á que tal vez pudiera conducirnos el artículo 76 en orden á su penalidad; por el o, pues, debemos imponer la pena correspondiente al delito mas grave, para teniendo presente que es el de mayor gravedad, que es el homicidio, no hay prueba acabada ni perfecta, y si únicamente el convencimiento que la exigía la regla 45, por la que nunca la penalidad puede llegar al grado máximo; cuando la ley designa determinado grado, supone la prueba legal, la evidencia moral; y cuando á falta de esta, entra la regla citada, sin la que tal vez el reo sería absuelto, no es legítimamente para el castigo y trasladarla para la penalidad; en este caso, ó debiera renunciarse á la expresada regla y dejar impune el delito, ó aceptar las consecuencias de su prescripción, que es la mejor interpretación como mas favorable al reo.

Considerando que en el número de personas que en esta causa juegan, hay algunas que si bien han contribuido con su indiscreta cooperación á la comisión de varios delitos, son por otra parte enteramente estrañas al pensamiento mismo de la delincuencia, por cuya razón no deben responder sino de sus propios actos, y sin relación á otros delitos, de los que nada han participado, y para los que en nada han contribuido;

Considerando que D. Francisco Ibarrola Rey, cediendo sin duda alguna á impulsos de su conciencia y sentimientos de su propia dignidad, se ha confesado el solo autor del pensamiento, el director de ese artificioso laberinto de delitos, y el principal responsable ante la ley de la mayor parte de los actos ejecutados en el abortado plan; y de tal manera se ha declarado culpable, que á los tribunales solo toca determinar é imponerle pena á que se ha hecho acreedor;

Considerando que si bien el mismo Ibarrola ha estado explícito respecto de su culpabilidad y con relación á los de mas ó algunos de los procesados, no ha estado así respecto á que en el mediato concierto entraba la decisión de privar de la vida á D. Pedro Cabello, sin cuya decisión el plan habría fracasado, sin haber obtenido otra cosa que lo que hoy les ha sucedido, encontrarse en manos de la autoridad, á dar una satisfacción pública de su pucible conducta; en cuyo estado no era verosímil, no era natural que los reos dijeran: «á pesar de que nadie ha sucedido, nuestro pensamiento era matar, era asesinar á D. Pedro Cabello» la negativa y el silencio era la natural consecuencia de esa situación;

Considerando por tal motivo que la negativa de Ibarrola a en reconocer como suyo el frasco de cleroformo, no tiene otro fundamento que el natural temor de agravar su penalidad; pero que contra su manifestación dudosa están las imparciales terminantes del secretario del gobierno de la provincia, la del jefe de orden público con la del inspector don Pedro Plaza: y además no consta que en el acto en que los procesados fueron registrados, hubiera otro frasco semejante con el que pudiera cambiarse, que la sustancia del etere que según el Ibarrola contenía su frasco y lo indicaba para socorrer á su hija cuando era atacada de accidente, es una pura invención suya completamente comprobada y desvaneizada por personas de tanta fuerza en su dicho, que por debida consideración á las mismas no deben nombrarse; que por último, de lo espuestos se presume es infiere lógicamente que el frasco reconocido por la academia toxicológica era el mismo que le fué aprehendido á D. Francisco Ibarrola y á la vez de él contiene cloroformo en gran cantidad y cuya sustancia era la preparada para asesinar á D. Pedro Cabello;

Considerando que por el mismo Ibarrola surgía la idea de los proyectos del testamento según su propia confesión y cuyas causas ha reconociido del mismo modo que dió la mitad del poder, el que además lo firmó como testigo de conocimiento; que las firmas puestas por D. Manuel Baqué en los proyectos fueron ordenadas ó mandadas poner por él mismo; portando lo que se ha hecho acreedor y responsable de la pena que determina y prescribe nuestro código;

Considerando que la confesión de don Pedro Lastra se ha obtenido á pesar de su pertinaz negativa y á virtud de un caro con D. Francisco Ibarrola, en el que el Lastra explícitamente manifiesta estar conforme con lo declarado por aquél y ser partícipe de todo el plan y proyecto concebido; que tuvo en su mano la copia del poder acado en la misma fecha de su otorgamiento, y con unas cláusulas no comunes en esa clase de documentos; que en una de los proyectos era nombrado testamento pero con una cláusula que pasma y asombra; que por virtud de ella venía á ser el verdadero y único heredero, sin que á la nombrada heredera se le dejara abierta una puerta

para reclamar sus derechos; que por todo esto, la persona de mas solicitud, la que aparecía mas interesada y de mayor confianza en el plan lo era D. José Lasstra Pasaron, el que por necesidad y su propio interés contribuyó á todos los medios preparatorios y necesarios para el delito, y á la ejecución de los actos previos que fueron sufriendolos hasta la proposición de Santullano al inspector Plaza; por lo tanto esto y su propia confesión, don José Lastra Pasaron debe considerarse como autor en el grave delito que se persigue;

Considerando que la conducta de don Lorenzo Martínez como notario y funcionario público no ha sido ajustada ni conforme á la importancia de su cargo ni á las prescripciones de la ley; que al mismo tiempo que estaba la suplantación y falsedad del poder y de los proyectos de testamento, los que en su día habían de venir á su penalidad; por el o, pues, debemos imponer la pena correspondiente al delito mas grave, para teniendo presente que es el de mayor gravedad, que es el homicidio y el asesinato de D. Pedro Cabello, aunque para ese acto no se contara con él, pues bien lo constaba y sabía que aquellos documentos, que aquellos instrumentos que para el delito él había falsificado, no podían tener lugar hasta el fallecimiento del Cabello;

Considerando que la solicitud y cuidado que Martínez ha manifestado escondiendo de su puño y letra el poder y los proyectos, buscando y va iéndose de engaños con los testigos para que prestaran sus firmas, y cubriendo las demás formalidades; como abusando también de la confianza y amistad que le dispensaba el notario D. Vicente Barba para que le protocolara el poder, á pretesto de ser incompatible; todos estos trabajos y tanto cuidado indican que el notario Martínez no podía ignorar, siquiera fuera en globo é en concurso, el grave plan que se meditaba, al que voluntariamente prestaba su necesaria e indispensable cooperación, por el interés y récompensa mezquinas que en su día había de recibir;

Considerando que el juzgado ha tenido lugar de reconocer y observar en muchos y repetidos actos, es hombre de escasísimas luces, de poco talento y de ligera e insensata imaginación, que durante el término vago y general, sin saber el fin ni pensamiento del proyecto, lo cual se encuentra en cierto modo confirmado por la declaración de Santullano, la que es parcial ni interesada, por cuya razón debe aceptarse, el que terminantemente dice que tanto D. Francisco Ibarrola quanto su propio hermano, se reservaba de él; y como por otra parte se ignora que fuese partícipe de los actos de la tentativa, aunque por hoy no aparece del todo incómodo, no es acreedor á ninguna penalidad;

Considerando que D. Manuel Lastra, aunque él mismo confiesa que estaba incluido en el plan, pero que lo era de un modo vago y general, sin saber el fin ni pensamiento del proyecto, lo cual se encuentra en cierto modo confirmado por la declaración de Santullano, la que es parcial ni interesada, por cuya razón debe aceptarse, el que terminantemente dice que tanto D. Francisco Ibarrola quanto su propio hermano, se reservaba de él; y como por otra parte se ignora que fuese partícipe de los actos de la tentativa, aunque por hoy no aparece del todo incómodo, no es acreedor á ninguna penalidad;

Considerando que las manifestaciones constantes de D. Pedro Cabello de que su sobrina doña Josefina era una de las personas mas comprometidas en la conjuración, y quizás la causa principal de ellos, no pueden aceptarse con tanta fe y crédito, por que aparecen extraordinariamente parciales e interesadas, según se desprende de la causa;

Considerando que los cargos principales que contra doña Josefina existen, son su nombramiento de heredera en los tres proyectos de testamento, y el otorgamiento de poder del 12 de febrero de 1863, pero cuyos cargos están en cierto modo desvirtuados por ese mismo poder y testamento, pues como el interés de los procesados era fingir cuidadosamente, una disposición testamentaria aceptable y racional para todos, y especialmente para la familia de Cabello; era muy natural el nombramiento de heredera en una sobrina que el mismo lo había hecho venir de su país, que había vivido con él, y le había prestado sus servicios, como era también natural dejar un recuerdo á todos por casi todos los de su familia, y no olvidar las memorias póstumas;

Considerando que si los procesados hubieran logrado llevar á cabo su plan, D. Pedro Cabello hubiera firmado el primer proyecto del testamento, todos sus bienes hubieran pasado, por virtud de la cláusula extraordinaria que contenía, á manos de aquellos, haciendo infeliz y sin resultado el nombramiento de la heredera, y que el por el contrario se hubieran valido de cualquiera de los otros proyectos, también hubieran pasado á sus manos todos los bienes por virtud del mencionado poder; por cuyas razones, y por el propio interés de los procesados, es de infierno que aunque se vaticinó del nombre de doña Josefina, no estaba ni debía estar en el plan, ni tenían la bastante confianza en ella, como lo acreditaban las precauciones con que para todo evento se habían preparado;

Considerando que está suficientemente demostrado que la doña Josefina Acebo fué sabedora del poder ni tuvo la menor participación en la confesión de los proyectos del testamento; que las indagaciones vagas y confusas que Ibarrola hace de que algo debía saber del poder, no tienen un apoyo racional ni son bastantes para contrariar la negativa y constante de la doña Josefina, porque sin mayores datos y antecedentes no puede por hoy hacerse responsable de pena alguna;

Considerando que la firma que aparece en el segundo proyecto, y dice Antonio Alcaide, es de la mayor señoranza con las indubiatas del mismo; que reconoció y comparada por los calígrafos durante el sumario, declararon de unánime parecer, ser puesta por el Alcaide, pero éste ha negado su legitimidad, y del mismo parecer han sido los calígrafos que la han reconocido durante el término probatorio;

puede muy bien equivocarse, porque pudo hasta dar la coincidencia, que al pasar el Fernandez por aquel sitio, cruzara á la sazón D. Marcelino en la misma dirección, y de esa casualidad creyera Plaza qn se paseaba juntos; esa posibilidad es tanto mas natural y verosímil cuanto que el Fernandez y el Lastra no se conocían, y cuando el Fernandez lejos de tener que acudir al sitio, mas bien debía esperar en su casa, según manifestación de Plaza, está de mas comprendido con la declaración del jefe de orden público, que no dice que el Fernandez se paseaba, sino que lo vió venir, y con la del secretario del gobierno y del mismo jefe de orden público que al preguntarle el tiempo que medió entre la desaparición del Fernandez de la calle de Pavia y el en que los procesados quedaron abandonando el campo, constataron que un cuarto de hora; tiempo largo y sobrado, en aquellos momentos no era de perder, para que los procesados se trasmitieran la noticia que podían y debían haber comunicado en menos de seis minutos; por lo que se deduce razonablemente, que no fué por D. Juan Fernandez por quien aquellos se aperebieron de la presencia del jefe de orden público en aquel sitio.

Considerando que entre los procesados, aun antes que interviniere Plaza, se decía que contaban con el médico, y que esto debía ser Fernandez, todos estos dichos eran con referencia á Ibarrola, el que en la manera de referirlos indicaba más que otra cosa, la confianza que se prometía de que hablando al Fernandez lo encotraría dispuesto, y de este modo se explican las dos visitas que el Ibarrola le hizo el expresado dia 23; y teniendo presente toda la prueba a su instancia practicada, por la que se justifica su paso en la mencionada noche por la plaza de Oriente, y que los principales cargos, si no han sido del todo desvirtuados, pueden quedar reducidos a muy ligeras sospechas, por las que, si bien hoy no se puede condenar, son sin embargo un

Considerando que si todas las pruebas judiciales estan sujetas a error, tal vez mas espuestamente en ellas sea la que de nos ocupamos, y la que menos convencion como el mismo ha revelado y se revela del sumario;

Considerando por tal motivo, que las firmas estampadas por los dos procesados lo fueron sin malaici ni intencion de autoizar una falsoedad; pero que teniendo en cuenta la fuerza de la firma de los testigos, la gravidad de los documentos publicos, que son las garantias de todos los derechos, esos firmantes no pueden quedar sin castigo, porque aunque lo hicieron sin intencion de dañar, obraron con extremada imprudencia, sin que les sirva de excusacion las consideraciones de amistad y confianza nula fuerza de la contambre, porque si la ley por esos motivos mas o menos justos, mas o menos convincentes, de consideracion social levantara la responsabilidad de los firmantes, se abriria una puerta de consecuencias las mas fuentes para esa misma sociedad;

Considerando que el ultimo testigo del proyecto del testamento aparece solo D. Jose Suarez Lopez, a quien es pasar de las diligencias practicadas para su busqueda, no pudo incontrarse, pero que el D. Lorenzo Martinez declaro ser en este ideal, suplantando el mismo la firma; por cuya razon D. Antonio Alcaide obro como imprudente, y se ha hecho acreedor a la pena que corresponde;

Considerando que la afirmacion de Martinez en cuanto asegura que a D. Antonio Alcaide le entero del testamento y de la persona del testador, aunque esa afirmacion es un cargo de la mayor gravedad, no se ha comprobado en la causa, y carece de rational fundamento, porque ni asegura al propio tiempo que le revelara el plan, como era consiguiente, y porque interponiendo la amistad y el engano podia conseguir la firma, no debia revelarle el crimen para correr cuando menos el riesgo de que le fuera negada;

Considerando que si el hecho de poner una firma en un documento, es un acto licito, cuando ese mismo hecho se verifica con falsedad, es illicito y enteramente reprobado por la ley, en este caso se encuentra D. Ruperto Calada y don Sabas Carrion; sus firmas eran como un testimonio de verdad, eran la garantia de la certezza del contenido, y por haber faltado a la verdad de su testimonio, deben tomarse provecho los articulos 227 y caso segundo 226;

Considerando que al poner las expresadas sus respectivas firmas que han reconocido, lo han hecho en la creencia de ser documentos ciertos y verídicos,

y llevados de la confianza y amistad, que les inspiraba el notario Martinez, el que la sostuvo valiéndose del engano, como el mismo ha revelado y se revela del sumario;

Considerando por tal motivo, que las firmas estampadas por los dos procesados lo fueron sin malaici ni intencion de autoizar una falsoedad; pero que teniendo en cuenta la fuerza de la firma de los testigos, la gravidad de los documentos publicos, que son las garantias de todos los derechos, esos firmantes no pueden quedar sin castigo, porque aunque lo hicieron sin intencion de dañar,

obraron con extremada imprudencia, sin que les sirva de excusacion las consideraciones de amistad y confianza nula fuerza de la contambre, porque si la ley por esos motivos mas o menos justos, mas o menos convincentes, de consideracion social levantara la responsabilidad de los firmantes, se abriria una puerta de consecuencias las mas fuentes para esa misma sociedad;

Considerando que el ultimo testigo del proyecto del testamento aparece solo D. Jose Suarez Lopez, a quien es pasar de las diligencias practicadas para su busqueda, no pudo incontrarse, pero que el D. Lorenzo Martinez declaro ser en este ideal, suplantando el mismo la firma; por cuya razon D. Antonio Alcaide obro como imprudente, y se ha hecho acreedor a la pena que corresponde;

Considerando que apareciendo el poder de 12 de febrero de 1863, otorgado por el notario D. Vicente Barba, y tenido dicho poder suplantado, como asi lo han reconocido los notarios Barba y Martinez, no obstante la expresa confesion de este, y contra la que no hay al menor indicio en el proceso, aquello ha incurrido en el delito que ninguna retribucion se preocupa de su autoridad, y hubiera

ta de malicia, no solo porque la causa no arroja la menor presuncion en su contra, sino porque sus antecedentes ocurridos en su dilatada carrera de notario, en la que ha desempenado puestos muy importantes, sin la menor censura ni reconvencion, deduciendose por ello, que en su avanzada edad no habia de contribuir intencionalmente a la perpetracion de un gran crimen que nadie le interesaba, para colocarse bajo el duro peso de la ley, su accion, pues, aunque de la mayoria gravidad ha sido solo imprudente temeraria, de la misma que es responsable.

Considerando que la proteccion y vigilancia que todo gobierno debe dispensar a sus asociados entraña la necesidad del sistema preventivo, encargado hoy a las autoridades gubernativas; que los dos grandes y beneficiosos objetos de ese sistema son impedir la consumacion de los delitos; y conseguir la averiguacion de sus autores; que para cumplir y aplicar su misión siempre delicada por la diferente indele y naturaleza de los casos, no suelen tener otra regla que su discrecion y buen criterio; pero que terminada su misión en orden a su jurisdiccion preventiva, cesan y concuyen los motivos de su protección, desde cuyo momento, en vez de ser beneficiosa y útil, puede convertirse en depresiva y repugnante;

Considerando por tanto que todos los actos ejercidos por esas autoridades cuando traspasan el límite de su cometido, y se encuentran penados en nuestro Código penal, son y deben ser punibles, y están sujetos a la acción de los tribunales ordinarios, sea cualquiera la condicion y carácter de las personas responsables;

Considerando que aunque con fecha de 23 de julio del año anterior el gobernador de la provincia al dar parte del suceso al Juez de primera instancia, y copiar el oficio de la misma fecha del inspector D. Pedro Plaza, no quiso decir que el expresado inspector antes de ese dia no hubiera puesto el caso en conocimiento de su autoridad, y hubiera

obrado en su desacuerdo ó sin su conocimiento, sino lo que significa el expresado oficio es que el parte ó oficio que debia obrar por su cabeza de este proceso, se extendió y redactó en ese dia;

Considerando por ultimo, que el sumario arroja las presunciones bastantes para suponer que el inspector don Pedro Plaza entre desde luego en el plan de un modo fingido y simulado, ya por haberse acompañado de varias personas en las reuniones que tuvieron lugar, que venian a ser como testigos de su conducta, y de las que por su propia y sola voluntad se acompañó, ya por la prevision de pedir la entrega de la maza para evitar un lance desgraciado, y ya porque con el debido tiempo lo puso en conocimiento de don Pedro Cabello, como es probable lo hiciera a sus autoridades superiores. Por todo lo que si la conducta del inspector don Pedro Plaza puede criticarse de mas ó menos prudente, de mayor ó menor conveniencia, no puede someterse a la accion de la ley penal, porque en ello no hubo delito;

Vistos los articulos del código penal 430, caso primero del 423 2º del 426 227, 83 en su tabla demonstrativa, 63, 77, 66, en su caso 2º y reglas correspondientes 60, 62, 63, 58, 57, 58, 48, 46, 11, 12, 13, párrafo 3º del 3, y regla 43 de la ley provisional p. r. la aplicación del código, S. S. A. por ante mí el escribano digo, que debia de sobreseerse y sobreseis respectivo de D. Jose Suarez Lopez, haciéndose consultivo con Su Excelencia la audiencia del territorio el sobreseimiento dictado en esta causa en 28 de junio del año proximo pasado y obrante al folio 152, que debia de absolver y absolveria de la instancia a D. Marcialino Lastra Pasaron a don Juan Fernandez y Gonzalez y a don Josefa Acebo y Cabello con las tres dozavas partes de costas y gastos del juicio de oficio, y que debia condenar y condenaba a D. Francisco Ibarrola Rey, a D. Jose Lastra Pasaron y a D. Lorenzo Martinez Garcia en 10 años de presidio mayor a cada uno, en inhabilitacion absoluta perpetua de los penados para cargos publicos, y sujecion a la vigilancia de la autoridad;

Asi lo proveyó, mando y firmó definitivamente juzgando el presentado señor juez, de todo lo cual doy fe.

## DIARIO DE MADRID.

Santos del dia 27.—San Rufo obispo, San José de Calasanz, y la transverbacion del corazon de Santa Teresa de Jesus.

### LOTERIA MODERNA,

#### ESTRACCION DE HOY.

Lista de los numeros premiados tomados al azar por listas triplicadas y comprobadas entre si a fin de evitar equivocaciones.

Con 20.000..... 26,219  
Con 10.000..... 24,533  
Con 5.000..... 9,503  
Con 1.000..... 23,617  
Con 500..... 29,410

#### Con 500,

23,601 27,642 17,997 32,090 24,373  
26,160 2,976 37,876 23,433 34,992

#### Con 200.

23,991 1,639 14,704 29,863 21,506  
18,899 6,944 19,125 36,486 2,968  
38,282 3,945 13,523 16,292 4,758  
24,413 17,943 23,101 2,372 22,866  
33,292 27,903 1,350 9,87 25,019  
33,018 13,083 20,035 327

#### Con 100 euros.

22,810 20,498 18,878 27,282 26,144  
37,165 890 22,021 173 15,080  
17,791 13,625 24,769 14,133 23,749  
908 18,447 24,493 33,390 30,158  
31,407 7,773 7,663 3,641 38,003  
23,438 29,941 13,363 37,363 8,231  
25,888 21,390 17,771 11,648 8,911  
4,437 38,983 26,484 37,149 17,227  
20,456 38,888 29,299 37,445 39,225  
24,441 1,886 2,898 38,083 1,031  
15,101 3,801 35,999 27,143 1,218  
23,632 36,768 608 8,487 17,299  
15,463 21,176 13,909 21,372 3,203  
18,676 28,947 19,418 32,582 17,222  
39,892 34,610 13,171 23,483 32,343  
4,336 3,439 20,707 18,833 33,753  
21,367 28,821 22,834 18,410 13,123

#### Con 50.

86 1,465 2,709 3,325  
733 1,817 2,875 3,000  
901 1,040 2,572 3,239  
1 798 1,791 2,614 3,070  
731 354 1,483 2,352 3,701  
23 97 1,403 2,928 3,625  
644 309 1,156 2,040 3,069  
947 665 1,987 2,128 3,063  
799 218 1,379 2,892 3,255  
705 289 1,737 2,430 3,933  
227 973 1,497 2,686 3,783  
169 603 1,092 2,743 3,830  
949 264 1,043 2,327 3,430  
447 2,780 3,324  
192 m. 2,993 3,682  
307 2,477 3,310  
871 1,770 2,187 2,990 3,639  
749 1,800 2,771 2,039 3,350  
604 1,089 2,816 2,676 8,723  
541 1,726 2,033 2,873 3,366  
465 1,684 2,328 2,101 3,661  
839 1,783 2,390 2,542 3,166  
338 1,637 2,505 2,947 3,083  
837 1,420 2,976 2,076 3,378  
293 1,693 2,378 2,473 3,473  
77 1,913 2,955 2,911 4 mil.  
25 1,623 2,812 2,479 2,170  
813 1,309 2,262 2,858 4,120  
867 1,619 2,020 2,304 4,309  
762 1,687 2,274 2,536 4,320  
533 1,889 2,283 4,681  
557 1,060 2,306 3 mil. 4,266  
303 1,234 2,168 4,086  
486 1,442 2,722 3,994 4,419  
704 1,217 2,213 3,039 4,424  
213 1,063 2,319 3,374 4,937  
709 1,233 2,142 3,754 4,210  
838 1,984 2,359 3,673 4,500  
623 1,369 2,823 3,669 4,470  
976 1,369 2,631 3,718 4,938  
214 1,123 2,916 3,691 4,992  
632 1,692 2,370 3,943 4,441  
153 1,060 2,130 3,641 4,339  
306 1,903 2,783 3,700 4,669

5,269 7,133 9,592 10,143 12,845  
8,505 7,810 9,930 10,594 12,067  
5,231 7,209 9,090 10,444 12,163  
5,229 7,211 9,842 10,884 12,735  
5,173 7,849 9,944 10,617 12,988  
5,180 7,787 8,185 10,873 12,637  
5,350 7,303 8,476 10,440 12,261  
5,350 7,302 8,394 10,384 12,263  
5,094 9,793 8,502 10,394 12,246  
5,61 7,332 8,862 10,179 12,426  
7,666 7,640 10,027 12,040 14,337  
5,392 7,096 10,444 12,804 14,242  
5,404 7,136 10,638 12,279 14,242  
5,036 7,791 9,096 10,730 14,794  
5,857 7,437 9,343 10,874 12,275  
5,269 7,133 9,592 10,143 12,845  
Cents. 86 1,465 2,709 3,325  
733 1,817 2,875 3,000  
901 1,040 2,572 3,239  
1 798 1,791 2,614 3,070  
731 354 1,483 2,352 3,701  
23 97 1,403 2,928 3,625  
644 309 1,156 2,040 3,069  
947 665 1,987 2,128 3,063  
799 218 1,379 2,892 3,255  
705 289 1,737 2,430 3,933  
227 973 1,497 2,686 3,783  
169 603 1,092 2,743 3,830  
949 264 1,043 2,327 3,430  
447 2,780 3,324 2,993 3,661  
307 2,477 3,310 3,154 3,681  
871 1,770 2,187 2,990 3,639  
749 1,800 2,771 2,039 3,350  
604 1,089 2,816 2,676 8,723  
541 1,726 2,033 2,873 3,366  
465 1,684 2,328 2,101 3,661  
839 1,783 2,390 2,542 3,166  
338 1,637 2,505 2,947 3,083  
837 1,420 2,976 2,076 3,378  
293 1,693 2,378 2,473 3,473  
77 1,913 2,955 2,911 4 mil.  
25 1,623 2,812 2,479 2,170  
813 1,309 2,262 2,858 4,120  
867 1,619 2,020 2,304 4,309  
762 1,687 2,274 2,536 4,320  
533 1,889 2,283 4,681  
557 1,060 2,306 3 mil. 4,266  
303 1,234 2,168 4,086  
486 1,442 2,722 3,994 4,419  
704 1,217 2,213 3,039 4,424  
213 1,063 2,319 3,374 4,937  
709 1,233 2,142 3,754 4,210  
838 1,984 2,359 3,673 4,500  
623 1,369 2,823 3,669 4,470  
976 1,369 2,631 3,718 4,938  
214 1,123 2,916 3,691 4,992  
632 1,692 2,370 3,943 4,441  
153 1,060 2,130 3,641 4,339  
306 1,903 2,783 3,700 4,669

5,269 7,133 9,592 10,143 12,845  
8,505 7,810 9,930 10,594 12,067  
5,231 7,209 9,090 10,444 12,163  
5,229 7,211 9,842 10,884 12,735  
5,173 7,849 9,944 10,617 12,988  
5,180 7,787 8,185 10,873 12,637  
5,350 7,303 8,476 10,440 12,261  
5,350 7,302 8,394 10,384 12,263  
5,094 9,793 8,502 10,394 12,246  
5,61 7,332 8,862 10,179 12,426  
7,666 7,640 10,027 12,040 14,337  
5,392 7,096 10,444 12,804 14,242  
5,404 7,136 10,638 12